

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se constituyeron los licenciados José María García de la Peña, Javier Antonio Vela Díaz y María Angélica Girón García, Visitadores Judiciales de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local del **Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo**, a fin de realizar la segunda visita de inspección ordinaria correspondiente al año en curso, la cual abarca del veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis al diecinueve de septiembre del mismo año. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, estando presente la **Licenciada Cristina Aguirre Martínez**, titular del juzgado, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, se verificó que el aviso de la práctica de la inspección se haya colocado en los estrados del órgano visitado con la anticipación debida, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica, lo cual efectivamente fue llevado a cabo en los términos del citado artículo, al tener a la vista el cartelón y por el dicho de la titular del Juzgado, quien señala que fue publicado oportunamente.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17, del mencionado reglamento, se pasó lista de asistencia del personal, verificándose que se encuentran presentes, además de la Juez, los funcionarios licenciados Sandra Ramona Juárez Bautista, Martha Rosalba de la Luz García Almanza, Mario Ángel Flores Sánchez, Jesús Manuel Alonso Ramos y Gabriela Torres Vargas; del personal administrativo se encuentran Yolanda Hernández García, Xóchitl Sihomara Rentería Hernández, Alma Alicia Ruiz Ibarra, Viviana Eunice Zamora Márquez, Lorena Escobedo García, Omar Alejandro Berlanga Elizalde, José Eguía Rodríguez, y Mario Alain Ojeda Villanueva.

Por lo que hace a la licenciada Adriana Alejandra López Mendoza, Actuaría, no se encuentra presente porque se le otorgó una licencia médica.

No se encuentran presentes los licenciados Guadalupe Farías Cabello y Éber Salazar Coronado, quienes fungían

como Secretarios de Acuerdo y Trámite por cambio de adscripción.

Por lo que respecta a los licenciados Édgar Fernando Domínguez Camarillo, Yolanda Margarita Flores Amador y Elizabeth Vargas Borjón, no se encuentran presentes, los dos primeros cubren un interinato en otro órgano jurisdiccional como Secretarios de Acuerdo y Trámite y la tercera de las señaladas de Actuaría.

Del personal administrativo no se encuentran Ariadna Tonatzin Hernández Hernández, Janaí Usaí Yemen Pérez Alvarado y Reginaldo Raúl Ramos Pérez, porque fueron reasignados a otro juzgado; Eduviges Alvarado Malacara y María Elizabeth Llanas Hernández, se les ha prorrogado la licencia médica.

I. Aspectos Administrativos.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de Trabajo.

Para la revisión de la agenda de trabajo este órgano jurisdiccional cuenta con dos agendas una con anotaciones de la titular y otra de los Secretarios de Acuerdo y Trámite, en las que se registran las audiencias que se programan.

Considerando lo anterior:

| | |
|---|-----|
| Total de audiencias programadas para desahogarse hasta el día de ayer | 475 |
| De la visita anterior | 247 |
| Durante la visita | 228 |
| Total de audiencias desahogadas | 217 |
| Total de audiencias diferidas | 258 |
| Audiencias a celebrarse posteriormente | 188 |

La última audiencia que se tiene programada es para las once horas del día treinta y uno de octubre del presente año, en los autos del expediente 1120/2013-II, relativo a un Procedimiento Familiar de divorcio, promovido por (*****) en contra de (*****). Se trajo el expediente que consta de 90 fojas, en esta última, obra audiencia de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, mediante la cual se señaló nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas y alegato; coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita inmediata anterior, en que la última audiencia señalada era para las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del presente año, en los autos del expediente 1793/2016, relativo a un Procedimiento Familiar de divorcio, promovido por (*****) en contra de (*****). Se trajo el expediente y se constató que a foja 48, obra audiencia celebrada en la que fue otorgado un plazo de diez días a fin de que se ofrezcan las pruebas de la intención de las partes; coincidiendo con los datos asentados en la agenda. El expediente consta de 49 fojas.

En el período que comprende la presente visita, se programan un promedio de cinco audiencias diarias iniciando la primera a las nueve horas con treinta minutos y la última se señala a las catorce horas con treinta minutos.

Así mismo con fundamento en el artículo 27, fracción VIII de la citada ley, se verificó en la página de internet del Poder Judicial que la agenda de las audiencias a realizar se encuentran publicadas electrónicamente en el plazo establecido.

2. Número de servidores públicos adscritos al Juzgado

La plantilla del Juzgado se compone por:

01 Juez
03 Secretarios de Acuerdo y Trámite
03 Actuarios
07 Secretarias taquimecanógrafas
01 Archivista
02 Auxiliar administrativo

Las funciones desempeñadas por cada uno de los servidores públicos adscritos a este Juzgado quedaron descritas en el acta de la segunda visita de inspección de fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, con los cambios de personales respectivos.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, relativo a la autorización del programa de asistencia y puntualidad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, y la instalación en todos los centros de trabajo de registro electrónico de las horas de entrada y de salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión, será sancionada conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, sin embargo, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto

4. Expedientes personales de los servidores públicos.

Licenciada Cristina Aguirre Martínez. Juez.

Posterior a la visita anterior, obra agregado escrito dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha dieciséis de junio de de dos mil diecisiete solicitando licencia para separarse del cargo los días veinticinco y veintiocho de agosto del dos mil diecisiete; oficio número 1164/2017 suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Pleno y del Tribunal Superior de Justicia, en fecha veintiuno de junio del dos mil diecisiete, mediante el cual se le autoriza la licencia. El expediente consta de 07 fojas.

Licenciado Mario Ángel Flores Sánchez Álvarez. Secretario de Acuerdo y Trámite.

El expediente se integra por copia de un escrito de fecha cinco de abril del dos mil diecisiete dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, mediante el cual solicita se le autorice tolerancia en la hora de entrada; copia de escrito de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete dirigido al Auditor Interno de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, en el que hace saber el horario del ciclo escolar a fin de considerarlo en el horario

de entrada; copia de Oficio OMPJ/543/2017, de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, en que se le informa el cambio de adscripción a éste Juzgado. El expediente consta de 3 fojas.

Licenciada Sandra Ramona Juárez Bautista. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado certificado médico expedido por el Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; acuerdo que le recae en la misma fecha; oficio número 1547/2017 de fecha veinte de julio del año en curso, suscrito por la titular del juzgado dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante el cual le remite el certificado médico. El expediente consta de 12 fojas.

Licenciada Martha Rosalba de la Luz García Almanza. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, se anexó oficio número 1165/2017 suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Pleno y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se le informa actuará como Juez por Ministerio de Ley, los días veinticinco y veintiocho de agosto del presente año. El expediente consta de 55 fojas.

Licenciada Gabriela Torres Vargas. Actuaría.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra constancia alguna. El expediente consta de 38 fojas.

Licenciada Adriana Alejandra López Mendoza. Actuaría Interino.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio de fecha 31 de mayo del año en curso, dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo por 15 días hábiles; oficio OF.L.C.G.S. 150/2017 suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial, mediante el cual le autoriza su permiso; escrito de fecha veintitrés de junio del año en curso, dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo por seis meses a partir del uno de agosto de dos mil diecisiete al uno de febrero del año dos mil dieciocho. El expediente consta de 13 fojas.

Licenciado Jesús Manuel Alonso Ramos. Actuario Interino.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra constancia alguna. El expediente consta de 04 fojas.

Yolanda Hernández García. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio número 425/2017 suscrito por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, mediante el cual

se informa a la Titular del Juzgado de las vacaciones adicionales del personal sindicalizado; oficio número 1302/2017 en el cual se hace del conocimiento a la Oficial Mayor del período vacacionales del personal sindicalizado. El expediente consta de 160 fojas.

Alma Alicia Ruiz Ibarra. Secretaria Taquimecanógrafa

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra constancia alguna. El expediente consta de 30 fojas.

Xóchitl Sihomara Rentería Hernández. Secretaria mecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregada constancia médica, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en la cual asistió al servicio médico de las ocho quince a las diez treinta horas; acuerdo respectivo de fecha cinco de septiembre del año en curso; oficio número 1741/2017 de fecha cinco de septiembre del año en curso, mediante el cual la titular del juzgado remite la constancia médica a la Oficialía Mayor del Poder Judicial. El expediente consta de 105 fojas.

Viviana Eunice Zamora Márquez. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio número 425/2017 suscrito por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, mediante el cual se informa a la Titular del Juzgado de las vacaciones adicionales del personal sindicalizado; oficio número 1302/2017 en el cual se hace del conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos del período vacacionales del personal sindicalizado; copia del rol de vacaciones; oficio número 1549/2017 en el cual la titular del juzgado hace conocimiento a la Oficial Mayor del Poder Judicial de una aclaración del período vacacional. El expediente consta de 89 fojas.

Ma. Elizabeth Llanas Hernández. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregada licencias médicas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fechas dieciséis de junio, catorce de julio, 12 de agosto y once de septiembre de dos mil diecisiete; acuerdos respectivos; oficios número 1301-1/2017, 1547/2017, 1629/2017 y 1786/2016 dirigidos a la Oficialía Mayor del Poder Judicial, mediante los cuales la titular del juzgado, remitió las licencias médicas. El expediente consta de 83 fojas útiles.

Eduviges Malacara Alvarado. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran agregadas licencias médicas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fecha catorce de junio, doce de julio, once de agosto y once de septiembre de dos mil

diecisiete; acuerdos respectivos; oficios números 1301/2017, 1481/2017, 1630/2017 y 1809/2017 dirigidos a la Oficialía Mayor del Poder Judicial mediante los cuales se remitieron las licencias médicas. El expediente consta de 115 fojas útiles.

Lorena Escobedo García. Auxiliar Administrativo.

El expediente se integra con copias de la certificación del registro civil relativa a su nacimiento y copia de la CURP. El expediente consta de 02 fojas útiles.

Omar Alejandro Berlanga Elizalde. Auxiliar Administrativo Itinerante.

El expediente se integra con Currículum Vitae, copia de cédula profesional, constancia de CURP, copia de título profesional de Licenciado en Derecho, copia de certificación del registro civil relativa a su nacimiento. El expediente consta de 05 fojas útiles.

Mario Alain Ojeda Villanueva. Auxiliar Administrativo.

El expediente se integra con la certificación del registro civil relativa a su nacimiento, copia de licencia de conducir, credencial para votar expedida por el Instituto federal Electoral, copia de diploma otorgado por haber concluido sus estudios de Técnico Profesional Programador, expedido por el Instituto Coahuilense, copia de constancia de estudios expedido por el Instituto Coahuilense. El expediente consta de 04 fojas útiles.

José Eguía Rodríguez. Auxiliar Administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio número 425/2017 suscrito por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, mediante el cual se informa a la Titular del Juzgado de las vacaciones adicionales del personal sindicalizado; oficio número 1302/2017 suscrito por la titular del juzgado mediante el cual se hace del conocimiento a la Oficial Mayor del período vacacionales del personal sindicalizado; oficio número 1569/2017 en el cual se hace del conocimiento a la Oficial Mayor de las necesidades del horario laboral; constancias médicas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fecha quince de agosto y cuatro de septiembre de dos mil diecisiete; acuerdos respectivos; oficios números 1726/2017 y 1740/2017 dirigidos a la Oficialía Mayor del Poder Judicial mediante los cuales la titular del juzgado remitió las licencia médicas. El expediente consta de 33 fojas.

Los expedientes personales de los servidores públicos que laboraron en el juzgado, se archivaron.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Al respecto, se da fe que, al momento de llevarse a cabo esta inspección, el local que ocupa este Juzgado, se encontró en buenas condiciones de limpieza.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General para revisar el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copias y de los vales oficiales

| LECTURA | | TOTAL COPIAS | NO.COPIAS | | IMPORTE VENTAS |
|---------|-------|-----------------|-----------|----------|-------------------|
| INICIAL | FINAL | | C/ VALE | VENDIDAS | |
| 5957 | 83828 | 77871 | 20622 | 57249 | 85875.50 |

| MES | PERIODO | QUINCENA | FECHA DE DEPOSITO |
|------------|----------|----------|-------------------------|
| MAYO | 15 AL 31 | SEGUNDA | 06/05/17 -- \$ 9,767.5 |
| JUNIO | 01 AL 14 | PRIMERA | 19/06/17 -- \$ 5,704.5 |
| | 15 AL 30 | SEGUNDA | 03/07/17 -- \$12,661.50 |
| JULIO | 03 AL 14 | PRIMERA | 07/08/17 -- \$ 8,427.00 |
| | 17 AL 21 | SEGUNDA | 18/08/17 -- \$2,667.00 |
| AGOSTO | 07 AL 15 | PRIMERA | 25/08/17 -- \$5,684.00 |
| | 16 AL 31 | SEGUNDA | 11/08/17 -- \$10,095.00 |
| SEPTIEMBRE | 01 AL 14 | PRIMERA | 18/09/17 -- \$4,879.00 |

6. Orden de expedientes.

Se verificó el área de archivo de este Juzgado, observándose que los expedientes se encuentran ordenados conforme al año de su radicación y de forma progresiva para su fácil localización.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en la página de Intranet del Poder Judicial aparece publicada electrónicamente la ubicación de los expedientes del Juzgado.

II. Revisión de Libros y Registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de registro.

Se informa por la Secretaria de Acuerdo y Trámite que en el año dos mil diecisiete éste juzgado ya no recibió demandas iniciales.

Sin embargo, en el acta de la visita inmediata anterior se asentó que no se había registrado en el libro de gobierno los expedientes con terminación par que fueron recibidos en varias remesas por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de éste Distrito Judicial, conforme lo dispuso el acuerdo C-377/2016 pronunciado por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

La Secretaria de Acuerdo y Trámite, con relación a lo anterior, informó que fue habilitado un libro para registrar los expedientes que fueron enviados del Juzgado Tercero Familiar, al revisar el libro aparecen anotaciones de la foja 01 a la 16, al contabilizar los registros resulta un total de **trescientos ochenta y cuatro expedientes.**

El último registro corresponde al expediente 554/2016 relativo al divorcio promovido por (*****) en contra de (*****) (foja 16).

A continuación se revisa el libro del juzgado, como último registro aparece una excusa con el número 67/2017, misma que fue analizada en la visita anterior (foja 149)

2. Libro de valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen anotados **cuatrocientos nueve valores** de los cuales cuatro son cheques con folio 907, 908, 909 y 910, el resto certificados de depósito.

El último asiento corresponde al número 910 interno, relacionado con el expediente 640/2016, relativo al Juicio Familiar Especial de Alimentos, en el que aparece cheque de caja número de folio 0018645, por la cantidad de \$3083.69 (tres mil ochenta y tres pesos 69/100 moneda nacional) consignado por (*****)a favor de (*****) (foja 0101). Se trajo el expediente que consta de 165 fojas, en la 163, aparece el auto de fecha trece de septiembre del año en curso, en el que se tiene por exhibido cuatro cheques y se ordena registrar, foliar y guardar en el legajo de valores del Juzgado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar el legajo de valores, y de su revisión resultó: que al momento de verificarse los legajos correspondientes, los mismos se encuentran ordenados en número progresivo y el folio que le corresponde en la parte superior derecha.

3. Libro de medios de auxilio judicial.

a) Recibidos.

La Secretaria de Acuerdo y Trámite informó que éste juzgado en el año dos mil diecisiete ya no recibió medios de auxilio judicial.

Se revisó el libro, como último registro aparece el 1/2017 que fuera analizado en el acta de la visita anterior, pendiente de diligenciar (foja 22).

Se trajo el medio de auxilio judicial relativo al exhorto procedente de Torreón, Coahuila de Zaragoza, deducido del expediente 1798/2016 relacionado con el divorcio promovido por(*****), el cual consta de 12 fojas, en ésta última aparece el auto de recepción

de fecha dieciséis de enero del presente año, **pendiente de diligenciar, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal establecido por el artículo 230 del Código Procesal Civil.**

Durante el período que comprende la presente visita, fueron devueltos ocho medios de auxilio judicial diligenciados.

b) Librados

Posterior a la visita inmediata anterior se encuentran registrados ochenta y dos exhortos de los cuales uno fue cancelado por lo que el **total de medios de auxilio judicial librados es de ochenta y uno.**

El registro de fecha más reciente corresponde al exhorto 261/2017 deducido del expediente 915/2013, ordenado el veintidós de agosto del año dos mil diecisiete y enviado el día once de septiembre del presente año, en el que aparece como autoridad requerida el Juez de Exhortos y Cartas Rogatorias de Galeana, Nuevo León, a efecto de llevar a cabo las correspondientes marginaciones (foja 77). Se trajo el expediente, el cual corresponde a un Juicio de Divorcio promovido por (*****) en contra de (*****) y consta de 57 fojas, en la 55, aparece el auto de fecha veintidós de agosto del año en curso, en que se ordenó girar el exhorto; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Durante el período que comprende la presente visita, aparecen devueltos treinta y cuatro exhortos diligenciados y tres sin diligenciar.

Lo anterior fue analizado y verificado por la Visitadora Judicial Licenciada María Angélica Girón García.

4. Libro de negocios citados para Sentencia.

a) Sentencias Definitivas.

En el período que comprende esta visita aparecen setenta y dos asuntos registrados, de los cuales el del expediente 203/1990 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de (*****)se efectuó por error en dos ocasiones (foja 83) según constancia secretarial que obre en el apartado de observaciones.

Al momento de llevar a cabo el cotejo del libro con las estadísticas y el legajo de copiador de sentencias, se advirtió que el registro del expediente 584/2016-II, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (*****)frente a (*****), citado el veintiuno de julio del año en curso y con resolución de veinticinco de agosto pasado (foja 82), ostenta un doble registro, el cual se encuentra en la foja siguiente, pero con fecha de citación de ocho de septiembre anterior y con resolución pendiente de pronunciar.

Se trajo el expediente a la vista que consta de 61 fojas y en la 51 aparece el auto de fecha veintiuno de julio del año en curso en donde se ordena traer los presentes autos para dictar la Sentencia Definitiva que en derecho corresponda, pero en la 55 obra diverso auto de fecha ocho de septiembre anterior mediante el cual, visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiendo que se citó para sentencia, pero que por error se omitió su registro en el libro respectivo se ordena al secretario hacer el registro correspondiente y dictar (sic) la resolución a la brevedad posible y de la 56 a la última obra agregada la sentencia definitiva pero de fecha once de septiembre de dos mil dieciséis.

Resultando incongruente todo lo anterior, pues como ha quedado asentado, el registro está hecho en la foja 82 del libro e incluso ostenta fecha de sentencia de veinticinco de agosto pasado, encontrándose también, copia de la sentencia en el copiador respectivo.

A mayor abundamiento, se hace constar que en el propio copiador de sentencias aparece ahora copia de la sentencia definitiva de fecha once de septiembre de dos mil dieciséis. Es decir, en el expediente físicamente está glosada esta última sentencia, en la foja 83 del libro aparece pendiente de resolver y, en la foja 82, aparece registrada sentencia dictada en veinticinco de agosto y copia en el legajo correspondiente.

En uso de la voz el Secretario de Acuerdo y Trámite manifestó que todo lo anterior obedeció a un error pues si bien se hizo el proyecto de resolución en agosto la misma no se firmó por lo que ante la omisión real y oportuna del registro se hizo nuevamente y se dictó con la fecha real de once de septiembre.

En el acto, la titular del Juzgado instruyó para que se cancelara el registro de la foja 83 del libro, y se asentara constancia secretarial de la fecha real del dictado de sentencia en la foja 82, esto es once de septiembre, cancelándose la fecha de veinticinco de agosto y cancelar en el legajo también la resolución de agosto.

Por lo anterior, el registro de la foja 83 del libro, se considera como duplicado y por tanto anotado por error.

De todo lo anterior se obtiene que el número real es de setenta asuntos citados para sentencia definitiva.

se hace constar que al momento de llevar a cabo el cotejo del libro con las estadísticas y el legajo de copiador de sentencias, se advirtió la omisión en el libro del registro de la sentencia en doce expedientes, por lo que fue necesario consultar en los registros electrónicos del sistema integral de impartición de justicia, siendo los siguientes:

| Expediente | Fecha de citación | Fecha de sentencia (omitido su registro en el libro) | Foja en el libro |
|--------------|-------------------|--|------------------|
| 719/2016 | 25-04-2017 | 02-06-2017 | (foja 80) |
| 526/2015 | 15-05-2017 | 19-06-2017 | (foja 80) |
| 18/2017 | 17-05-2017 | 07-06-2017 | (foja 80) |
| 2024/2016 | 19-05-2017 | 09-06-2017 | (foja 80) |
| 432/2016 | 24-05-2017 | 14-06-2017 | (foja 80) |
| 1135/2013 | 25-05-2017 | Se dejó sin efecto 25-05-2017 | (foja 80) |
| 2022/2016 | 25-05-2017 | 14-06-2017 | (foja 80) |
| 2181/2016 | 25-05-2017 | 14-06-2017 | (foja 80) |
| 1088/2016 | 29-05-2017 | 06-06-2017 | (foja 81) |
| 2326/2016 | 30-05-2017 | 09-06-2017 | (foja 81) |
| 1296/2015-II | 24-08-2017 | 13-09-2017 | (foja 82) |
| 212/2016-II | 29-08-2017 | 11-09-2017 | (foja 83) |

El último registro corresponde al del expediente 1841/2016, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (*****) frente a (*****), citado el trece de septiembre del año en curso y con resolución pendiente de pronunciar (foja 83). Se trajo el expediente a la vista que consta de 245 fojas y en la última, aparece el auto de la fecha indicada en donde se ordena traer los presentes autos para dictar la Sentencia Definitiva que en derecho corresponda; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los asuntos citados, **diez fueron devueltos a trámite**, siendo los siguientes:

| Expediente | Juicio | citación | devolución | Motivo |
|----------------|-------------------|----------|------------|------------------|
| 1. 1135/2013 | Cuest. Familiares | 25-05-17 | 25-05-17 | Falta Pruebas |
| 2. 2506/2016 | Reg. Extemporáneo | 07-07-17 | 12-07-17 | Mejor proveer |
| 3. 1383/2016 | Alimentos | 10-07-17 | 17-07-17 | Mejor proveer |
| 4. 914/2015 | Divorcio | 14-07-17 | 31-08-17 | Falta pruebas |
| 5. 1473/2016 | No Contencioso | 08-08-17 | 11-08-17 | Falta Requisitos |
| 6. 36/2016 | Adopción | 10-08-17 | 17-08-17 | Falta Documentos |
| 7. 270/2016-II | Cuest. Familiares | 11-08-17 | 04-09-17 | Falta Pruebas |
| 8. 2460/2016 | Divorcio | 18-08-17 | 29-08-17 | Mejor proveer |
| 9. 1496/2016 | Divorcio | 21-08-17 | 04-09-17 | Mejor proveer |
| 10. 1377/2016 | Alimentos | 24-08-17 | 05-09-17 | Falta pruebas |

En el período que comprende la presente visita aparecen como **dictadas sesenta y dos Sentencias Definitivas**.

Habiéndose efectuado los registros anteriormente omitidos y conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista la última sentencia pronunciada, corresponde a la del expediente 1296/2015-II, relativo al juicio de divorcio, promovido por (*****) en contra de (*****), citado el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete y con resolución de fecha trece de septiembre del año en curso (foja 82). Se trajo el expediente a la vista que consta de 47 fojas y en la 42 y de la 43 a la última aparecen, respectivamente, el auto en que se cita y la sentencia definitiva, ambas de las fechas señaladas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Durante el período que se revisa según los asientos de este libro, se pronunciaron seis resoluciones fuera de plazo, siendo las siguientes:

| Expediente | Juicio | Fecha de citación | Fecha de sentencia |
|---------------|--------------|-------------------|--------------------|
| 1. 719/2016 | Divorcio | 25-04-2017 | 02-06-2017 |
| 2. 2303/2016 | Divorcio | 05-06-2017 | 07-07-2017 |
| 3. 154/2015 | R de P | 27-06-2017 | 15-08-2017 |
| 4. 1750/15-II | Interdicción | 12-07-2017 | 30-08-2017 |
| 5. 2110/2016 | P.P.P | 14-07-2017 | 24-08-2017 |

| | | | |
|--------------|----------|------------|------------|
| 6. 584/16-II | Divorcio | 21-07-2017 | 11-09-2017 |
|--------------|----------|------------|------------|

A la fecha, según los asientos de este libro, se encuentran **doce asuntos pendientes de resolver en definitiva**, siendo los siguientes:

| Expediente | Juicio | Citación |
|--------------------|--------------------------|-----------------|
| 1.1652/2014 | Divorcio | 21-08-17 |
| 2.2001/2016 | Cuest. Familiares | 24-08-17 |
| 3.2163/2016 | Rec. De Acta | 30-08-17 |
| 4.1052/2016 | Divorcio | 31-08-17 |
| 5.1524/2015-II | Divorcio | 31-08-17 |
| 6.1682/2015-II | Divorcio | 31-08-17 |
| 7.227/2016 | Divorcio | 01-09-17 |
| 8.148/2015-II | Divorcio | 01-09-17 |
| 9.1649/2014 | Cuestiones Familiares | 04-09-17 |
| 10.95/2016 | Interdicción | 05-09-17 |
| 11.1841/2016 | Divorcio | 13-09-17 |

Las dos primeras señaladas y resaltadas con negritas se encuentran fuera del plazo legal, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se recomienda a la titular del juzgado, se pronuncien a la brevedad posible.

De lo anterior se obtiene lo siguiente:

| | |
|--|----|
| Citados para sentencia en el período | 70 |
| Sentencias Pendientes de pronunciar a la visita anterior | 13 |
| Asuntos citados devueltos a trámite | 10 |
| Sentencias pronunciadas | 62 |
| Sentencias pendientes de pronunciar a esta visita | 11 |

Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ingresó a la página de internet del Poder Judicial y se verificó que aparecen publicadas las sentencias que han causado ejecutoria en su versión pública, con excepción del mes de febrero, informándose que probablemente no se haya hecho publicación alguna en ese mes y salvo que en unos días no se tuvo acceso a internet, en la publicación de

sentencias no hubo afectación por los problemas informáticos en el servidor.

b) Sentencias Interlocutorias.

En el período que comprende la visita, aparecen cuarenta y tres asuntos registrados, de los cuales el del expediente 203/1990 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de (*****)se efectuó por error al no pertenecer a los que se anotan en este libro (página 264) según constancia secretarial que obre en el apartado de observaciones; por lo tanto el número real es de **cuarenta y dos citados para dictar sentencia interlocutoria.**

Se hace constar que al momento de llevar a cabo el cotejo del libro con las estadísticas y el legajo de copiador de sentencias, se advirtió la omisión en el libro del registro de la sentencia en cinco expedientes, por lo que fue necesario consultar en los registros electrónicos del sistema integral de impartición de justicia, siendo los siguientes:

| Expediente | Fecha de citación | Fecha de sentencia (omitido su registro en el libro) | Foja en el libro |
|------------|-------------------|--|------------------|
| 16/2006 | 18-05-2017 | 06-06-2017 | (página 263) |
| 1429/2015 | 19-05-2017 | 02-06-2017 | (página 263) |
| 1061/2000 | 22-05-2017 | 08-06-2017 | (página 263) |
| 422/2015 | 29-05-2017 | 15-06-2017 | (página 263) |
| 848/2010 | 29-05-2017 | 15-06-2017 | (página 263) |

El registro más reciente corresponde al expediente 459/2012, relativo al procedimiento de Alimentos, promovido por (*****)en contra de (*****), citado el día doce de septiembre de dos mil diecisiete pendiente de dictar la resolución correspondiente (página 264). Se trajo el expediente a la vista que consta de 678 fojas y en esta última aparece la audiencia que ordena la citación para la sentencia interlocutoria, de la fecha señalada, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los asuntos citados **ocho fueron devueltos a trámite**, siendo los siguientes:

| Expediente | Juicio | citación | devolución | Motivo |
|-----------------|------------|----------|------------|------------------------------|
| 1. 1923/2015 | Cuest. Fam | 14-06-17 | 12-07-17 | Mejor proveer |
| 2. 716/2004 | Alimentos | 16-06-17 | 28-06-17 | No especifica |
| 3. 188/2008 | Divorcio | 23-06-17 | 11-07-17 | No especifica |
| 4. 504/2016 | Divorcio | 30-06-17 | 19-07-17 | Falta pruebas |
| 5. 1704/2013-II | Divorcio | 06-07-17 | 08-08-17 | Nulidad emplazamiento |
| 6. 843/2014 | Divorcio | 07-08-17 | 22-08-17 | Mejor proveer |
| 7. 832/2003-II | Alimentos | 11-08-17 | 22-08-17 | Falta alegatos |
| 8. 1392/2014-II | Divorcio | 14-08-17 | 28-08-17 | Falta documentos |

Se hace constar que al momento de llevar a cabo el cotejo del libro con las estadísticas y el legajo de copiador de sentencias, se advirtió la omisión en el libro del registro de la sentencia en el expediente 848/2010, como quedó asentado en párrafos anteriores, sin embargo, la titular del juzgado, informa que dicho expediente fue citado el veintinueve de mayo y luego nuevamente, por diverso incidente el ocho de junio, habiéndose dictado una sola resolución incidental el veintisiete de junio del año en curso.

En el período **se pronunciaron treinta y cinco sentencias interlocutorias.**

La última sentencia pronunciada, conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde a la dictada en el expediente 1139/2016 relativo al juicio de alimentos, promovido por (*****), en contra de (*****), citado el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete y con resolución de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete (página 264). Se trajo el expediente a la vista que consta de 167 fojas y en la 159 y de la 162 a la última aparecen, respectivamente, la audiencia que ordena la citación para la sentencia interlocutoria, y la resolución correspondiente, ambas, de la fecha señalada, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Conforme a los registros y considerando los que tiene decretado el plazo de prórroga, y, tomando como base el plazo máximo de diez días para resolver, se dictaron dos sentencias interlocutorias fuera de plazo, siendo los siguientes:

| Expediente | Juicio | Fecha de citación | Fecha de sentencia |
|--------------|-----------|-------------------|--------------------|
| 1. 1378/2015 | Alimentos | 09-05-2017 | 15-06-2017 |
| 2. 639/2016 | Divorcio | 11-08-2017 | 22-08-2017 |

A la fecha, según los asientos de este libro, se encuentran cuatro asuntos pendientes de resolver sentencia interlocutoria.

| Expediente | Juicio | citación |
|-------------|--------------------|----------|
| 1.1158/2016 | Alimentos | 04-09-17 |
| 2.1230/2012 | Divorcio por Mutuo | 05-09-17 |
| 3.832/03-II | Alimentos | 08-09-17 |
| 4.459/2012 | Alimentos | 12-09-17 |

De lo anterior se obtiene lo siguiente:

| | |
|--|----|
| Citados para sentencia en el período | 42 |
| Sentencias Pendientes de pronunciar a la visita anterior | 06 |
| Asuntos citados devueltos a trámite | 08 |
| Sentencias pronunciadas (848/2010, una sola) | 35 |
| Sentencias pendientes de pronunciar a esta visita | 04 |

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Licenciado José María García de la Peña.

5. Libro de inventario de bienes

Durante el período que comprende la visita conforme a los legajos, se hace constar que se recibió el material los siguientes:

| número | folio | fecha | material |
|--------|-------------|------------|------------------------------------|
| 1. | C43-15-2017 | 09-06-2017 | Toner, libro, películas y sellos |
| 2. | C43-16-2017 | 25-08-2017 | Reparación de clima |
| 3. | C43-17-2017 | 25-08-2017 | Libro y sellos |
| 4. | C43-18-2017 | 01-09-2017 | Toner, reparación de clima y libro |
| 5. | C43-19-2017 | 07-09-2017 | Cámara de |

| | | | | |
|----|-------------|------------|--|---|
| 6. | C43-20-2017 | 14-09-2017 | video, memoria tripie monitor | y |
|----|-------------|------------|--|---|

6. Libro de medios de impugnación

a) Sala Colegiada Civil y Familiar.

En el apartado de apelaciones que son competencia de la Sala Civil y Familiar, en el período que se revisa, se registraron **cuatro asuntos**.

El más reciente corresponde al expediente 1927/2015 relativo al Juicio Familiar Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad en el que aparece como recurrente (*****), quien interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, admitido el quince de agosto del dos mil diecisiete y pendiente de enviarse al Tribunal de alzada (foja 071). Se trajo el expediente y se constató que de la foja 49 a la 55, obra la sentencia de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, en la foja 86 el acuerdo de fecha quince de agosto del año en curso, en que fue admitido el recurso y se ordenó la tramitación correspondiente; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

A la fecha, se encuentran pendientes de remitir a la Alzada 02 expedientes, el de mayor antigüedad es el 1927/2015 admitido el recurso en quince de agosto de dos mil diecisiete.

En el período, se recibieron dos resoluciones, una que confirma la de primer grado y otra deja insubsistente la resolución definitiva.

b) Tribunal Distrital

En un segundo libro habilitado se revisó el apartado de las apelaciones competencia del Tribunal Distrital aparecen **seis registros**.

El último asiento en el segundo de los libros corresponde al expediente 848/2010 relativo al Juicio Familiar de Divorcio por Mutuo Consentimiento en donde aparece como recurrente (*****) en contra de la

sentencia interlocutoria de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, admitido el recurso el diez de agosto del año en curso, pendiente de remitir al Tribunal de alzada (foja 0075).

Se trajo el expediente el que consta de 1205 fojas, en las de la 1055 a la 1070, obra agregada la sentencia interlocutoria impugnada, en la 1154, el acuerdo de fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete, en el que se admite a trámite el recurso señalado, pendiente de remitir al Tribunal de alzada; coincidiendo los datos registrados en el libro.

De la revisión de los registros se encuentran pendientes de remitir al Tribunal de alzada:

| Número | Expediente | Resolución | Admisión |
|--------|-------------|----------------------------|------------|
| 1. | 566/2013 | 21-12-2016 y 17-01-2017 | 26-01-2017 |
| 2. | 1001/2015 | 20-10-2016 | 15-03-2017 |
| 3. | 1001/2015 | 27-10-2016 | 15-03-2017 |
| 4. | 2104/2016 | 40-04-2017 | 11-05-2017 |
| 5. | 1687/2013 | 28-04-2017 | 28-06-2017 |
| 6. | 240/2014-II | 22-08-2016 | 05-09-2016 |
| 7. | 848/2010 | 15-06-2017 | 10-08-2017 |
| 8. | 848/2010 | 27-06-2017 | 10-08-2017 |

Según los asientos del libro, se recibió de la alzada cinco resoluciones que desechan el recurso, dos que modifican y una que revoca.

c) Queja.

En el apartado correspondiente a recurso de queja **se registró un asunto.**

La anotación de la queja obra en el primero de los libros corresponde al expediente 1230/2012, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento en el que (*****), interpone el recurso de queja en contra de la sentencia interlocutoria de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, interpuesta la queja el veintiuno de julio del año en curso y, admitido el diez de agosto del dos mil diecisiete, remitido al Tribunal de alzada (foja 144).

Se trajo el expediente y se constató que se encuentra formado por dos tomos, en el segundo tomo de la foja 686 a la 690, obra agregada la sentencia interlocutoria

de la fecha indicada, en la foja 704, el auto de fecha diez de agosto del año en curso en el que se admite el recurso de Queja, el cual se encuentra remitido a la alzada para su trámite. El expediente consta de 739 fojas.

Según los asientos no se encuentra pendiente de remitir a la alzada ningún expediente.

En el período se recibió una resolución del tribunal de alzada que desecha el recurso y un desistimiento.

d) Revisiones de oficio

En el apartado correspondiente a remisiones de oficio, en el primero de los libro en el período obra **un registro**.

El asiento de la revisión corresponde al expediente 738/2014-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Matrimonio en el que mediante auto de fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete se ordena la remisión a la Sala Colegiada Civil y Familiar para su revisión de oficio (foja 40) del cuaderno de ejecución. El cuaderno de ejecución consta de 49 fojas.

Según los registros, se encuentra pendiente por remitir al Tribunal de alzada un expediente, el de mayor antigüedad es el expediente 1927/2015 interpuesto el recurso el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, admitido en la misma fecha, se hace constar que también fue apelada la sentencia definitiva por el demandado.

A lo que se informó por la secretaria de acuerdo y trámite, que no se ha enviado por la falta de notificaciones.

En el período se recibió una resolución del Tribunal.

Lo anterior fue analizado y verificado por la Visitadora Judicial Licenciada María Angélica Girón García.

7. Libro de Amparos

a) Amparos Indirectos

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **veinte demandas de garantías**.

El último registro corresponde al Juicio de Amparo Indirecto 1143/2017, el cual no tiene relación con algún expediente original, tramitado en el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, apareciendo como quejosa (*****), en el que no se tramitó incidente, rindiéndose el informe justificado el dieciocho de septiembre del año (foja 57). Se trajo a la vista el cuadernillo y se constató que a foja 07, obra el proveído en que se tiene por recibido el oficio remitido por el Juez Federal y se ordenó rendir el informe justificado, y a foja 08, obra el informe justificado; coincidiendo con los datos asentados en el libro. El expedientillo consta de 09 fojas.

En el período que comprende la visita, se resolvieron nueve juicios de amparo indirecto, dos concede, y en siete se sobreseen.

b) Amparos Directos

Posterior a la visita inmediata anterior, no **se ha recibido amparo directo alguno (foja 160)**.

Según los registros del Libro en el período no se recibió ninguna ejecutoria de Amparo.

8. Libro Auxiliar

El personal de juzgado informó que se dividió el libro en demandas o escritos iniciados en que se ordena prevención o son desechados y en promociones irregulares; en el primer caso, se registra el folio y en los segundo el número interno consecutivo.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el apartado correspondiente a las demandas no existe registro alguno debido a que a partir de enero del presente año, se dejó de recibir demandas iniciales, y por lo que hace al segundo apartado aparecen **cuarenta y un registros**.

El último registro corresponde al expedientillo número 91/2017, formado con motivo al escrito irregular presentado por (*****), con fecha de acuerdo del día seis de septiembre de dos mil diecisiete, en que se ordenó formar expedientillo por escrito irregular toda vez que el número de expediente a que hace referencia el promovente no corresponde a este juzgado (foja 112 vuelta). Se trajo a la vista el expedientillo, el cual consta de 02 fojas, en la última, aparece el auto de la fecha indicada en la que se ordena formar el expedientillo irregular por la causa antes indicada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

9. Libro de índice alfabético

Para la revisión de éste libro, se recurrió al Libro de Gobierno, seleccionándose el expediente número 63/2017, correspondiente a un juicio de divorcio, promovido por (*****) frente a (*****), (foja 143). Se buscó en el apartado correspondiente a la letra "S", y en la página 229, aparece el registro del expediente, tipo de juicio y promoventes; por lo que se concluye que el libro se encuentra actualizado.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al Archivo.

En el período que comprende la presente visita, se han enviado al Archivo Judicial las siguientes remisiones:

| OFICIO | FECHA | EXPEDIENTES |
|-----------|------------|-------------|
| 1179/2017 | 20/05/2017 | 168 |
| 1385/2017 | 03/07/2017 | 27 |
| 1443/2017 | 10/07/2017 | 296 |
| 1864/2017 | 30/08/2017 | 77 |
| 1772/2017 | 08/09/2017 | 51 |
| 1903/2017 | 12/09/2017 | 233 |

En total, fueron remitidos al Archivo Judicial un total de **ochocientos cincuenta y dos**.

En cumplimiento a la circular C-01/2016 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado, la titular de este Juzgado manifestó que se ha dado seguimiento a la depuración de expedientes y remitirlos al archivo judicial.

11. Libro de Actuarios.

En el período que comprende esta visita se han registrado **ochocientos cuarenta y nueve diligencias actuariales practicadas fuera del Juzgado.**

Se hace constar que del periodo de la visita anterior a la fecha, en este juzgado intervinieron cinco actuarios siendo estos los Licenciados Jesús Manuel Alonso Ramos, Gabriela Torres Vargas, Elizabeth Vargas Borjón, Edgar Fernando Domínguez Camarillo y Yolanda Margarita Flores Amador, de los cuales solo los dos primeros se encuentran activos actualmente en este juzgado.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el libro que al efecto lleva el Licenciado Jesús Manuel Alonso Ramos, se asentaron doscientas setenta y seis diligencias actuariales. El último registro es el recibido el catorce de septiembre del año en curso, relacionado con el expediente 1648/2016, a notificar el auto de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en (*****)practicada y devuelto el mismo día de recibido (página 037). Se trajo el expediente relativo al Juicio Familiar de Divorcio, que promueve(*****)en contra de (*****), el cual consta de 26 fojas y en esta última, obra la constancia actuarial de notificación de la fecha y en el domicilio indicado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el libro que al efecto lleva la Licenciada Gabriela Torres Vargas, ha practicado treinta y uno diligencias actuariales. El último registro corresponde al expediente 180/2007, a notificar el auto de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, en (*****), practicada el día catorce de septiembre del año en curso y devuelto el día dieciocho del mismo mes y año (página 076). Se trajo el expediente relativo al Juicio Familiar de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por (*****), el cual consta de 103 fojas y en esta última, obra la constancia actuarial de notificación de la fecha y en el domicilio indicado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Se advierte que el Libro se encuentra mal foliado, al parecer error de imprenta.

Se informa por los Actuarios que de su libreta de control interna, en el período que abarca la presente visita, se han practicado **seiscientos noventa y ocho diligencias actuariales dentro del local del juzgado.**

12. Libro de promociones recibidas.

Posterior a la visita inmediata anterior aparecen recibidas **cuatro mil novecientos veintinueve promociones recibidas.**

El último registro del libro corresponde al expediente 45/2017 recibido a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año en curso (página 238). Se trajo el expediente que se refiere al Juicio de Divorcio promovido por (*****), en su interior aparece la promoción, presentada por (*****), por conducto de Oficialía de Partes con acuse de recibo en la hora y día señalados, pendiente de acordar.

En promedio, se reciben sesenta y ocho promociones diarias.

13. Libro de expedientes facilitados para consulta.

Posterior a la vista inmediata anterior y del análisis del libro resultó que, obran **tres mil cuatrocientos sesenta y tres registros de expedientes facilitados para consulta.**

El último registro corresponde al efectuado el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, relativo al expediente 2152/2016 facilitado (*****) (página 289). Se trajo el expediente y se constató que a foja 57, aparece el auto de radicación en el cual se tiene a dicho profesionista (*****); resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

14. Libro de asuntos concluidos

En el período aparece que se han concluido un total de ciento setenta y ocho asuntos.

El último registro de asuntos concluidos corresponde al expediente 418/2016, que mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete se dictó el auto que declara ejecutoriado el divorcio (página 90 vuelta). Se trajo a la vista el expediente relativo al juicio Divorcio promovido por (*****) en contra de (*****) que consta de 58 fojas y en ésta última, obra el acuerdo que declara la ejecutoria del auto que disuelve el vínculo matrimonial, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

III. Funcionamiento del Juzgado

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, inciso c del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Publicación de listas de acuerdos.

Se da fe que en los estrados de este juzgado se encuentran publicadas las listas de los asuntos acordados diariamente.

En la lista correspondiente al día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se publicaron setenta y cuatro acuerdos. En la lista se publica el expediente radicado ante el Juzgado Tercero Familiar de éste Distrito Judicial, relativo al número 744/2015, correspondiente al juicio de Reconocimiento de Paternidad promovido por (*****) contra de (*****). Se trajo el expediente que consta de 136 fojas y en esta última, obra el acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del presente año en el cual se tiene al (*****) por haciendo manifestaciones y perfeccionando su ofrecimiento de pruebas, ordenado dar vista a la parte contraria para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda.

Total de acuerdos pronunciados en el período de ésta visita ordinaria:

| | |
|--------------|------|
| Mayo (24-31) | 461 |
| Junio | 1532 |
| Julio | 1018 |

Agosto 1376
Septiembre (01-18) 712

Total 5099

En total se **pronunciaron cinco mil noventa y nueve acuerdos.**

En promedio se publican setenta acuerdos diariamente.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de billetes de depósito y Sistema Integral de Impartición de Justicia.

Al respecto, señaló la Titular del Juzgado, que actualmente el sistema de captura de los datos que contienen los certificados de depósito funciona correctamente, enviándose de forma oportuna el reporte vía Internet a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.

Para efecto de verificar el sistema de gestión, se recurrió al Libro de Registro, y se seleccionaron los expedientes siguientes:

Expediente 07/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por (*****) en contra de(*****). Obra auto de radicación de fecha once de enero del año en curso; diligencia actuarial de fecha diecisiete de enero, relativa a ratificación por parte de la promovente; escrito recibido con fecha dieciocho de enero presentado por el abogado autorizado de la parte actora; auto de fecha veinticinco de enero; diligencia actuarial de fecha dos de febrero; escrito recibido el diez de febrero presentado por el abogado autorizado por la parte actora; auto de fecha catorce de febrero; diligencia actuarial relativa al emplazamiento de fecha veintiuno de febrero; escrito recibido con fecha diez de marzo suscrito por abogado autorizado por la parte actora; auto de fecha veintisiete de marzo; notificación de fecha treinta de marzo al C. Agente del Ministerio Público; escrito recibido con fecha veintisiete de abril, suscrito por el abogado autorizado por la parte actora; auto definitivo de fecha diecinueve de abril; diligencia actuarial de fecha dos de mayo; escrito recibido con fecha cuatro de mayo suscrito por el abogado autorizado por la parte actora; auto de fecha dieciocho de mayo; oficios a la Directora del Registro Civil, al Oficial Segundo de Torreón, Coahuila; al Oficial Decimo Sexto del Registro Civil de la ciudad de Monterrey, Nuevo León; Oficial Tercero del Registro Civil del Torreón,

Coahuila. El expediente consta de 135 fojas. Se consultó en el sistema y aparecen los autos y promociones descritos **con excepción de las diligencias actuariales.**

Expediente 32/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por (*****) frente a (*****); obra el auto de radicación de fecha diecisiete enero del presente año; ratificación de fecha treinta de enero, diligencia actuarial de dieciséis de mayo; escrito de contestación recibido con fecha veinticinco de mayo; auto de fecha catorce de junio. El expediente consta de 22 fojas. Se consultó en el sistema y aparece registrada la demanda inicial, el auto de radicación, la contestación a la demanda y el auto correspondiente, **no así la diligencia actuarial de ratificación de fecha treinta de enero; ni la diligencia actuarial de fecha dieciséis de mayo del año en curso.**

Expediente 56/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por (*****) en contra de (*****). Obra auto de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se ordenó formar expedientillo auxiliar; escrito recibido con fecha veinticuatro de enero; auto de fecha trece de febrero relativo a la radicación de dicho asunto; oficio al (*****); diligencia actuarial de fecha quince de mayo relativa a la ratificación por parte de la promovente; escrito recibido con fecha veintidós de mayo, presentado por el abogado de la parte actora; auto de fecha veinticuatro de mayo, diligencia actuarial de fecha dos de junio relativa al emplazamiento; escrito recibido con fecha veintidós de junio presentado por el abogado patrono de la parte actora; auto de fecha treinta de junio; diligencia actuarial de fecha cinco de julio relativa a la ratificación por parte del demandado; diligencia actuarial relativa a la ratificación por la parte actora; escrito recibido con fecha veinte de julio, presentado por el abogado patrono de la parte actora; auto de fecha nueve de agosto. El expediente consta de 50 fojas. Se consultó en el sistema y aparecen los autos y promociones descritos **con excepción de las diligencias actuariales.**

Interrogados que fueron los Licenciados Jesús Manuel Alonso Ramos y Gabriela Torres Vargas, actuarios de este juzgado respecto a lo anterior, manifestaron que la Licenciada Cristina Aguirre Martínez, Titular de este juzgado, **giró la instrucción de que ya no se digitalizaran las diligencias actuariales debido a la problemática que hubo en la Oficialía de Partes.**

En uso de la voz la Licenciada Cristina Aguirre Martínez, Titular de éste juzgado, en relación a lo anterior manifestó: **al momento de iniciar la suscrita las labores en este juzgado y ante la carga de trabajo que se presentaba, se detectó que en ocasiones se acordaban promociones que tenían relación con alguna diligencia actuarial, y que estas diligencias no se encontraban glosadas en el expediente, bajo el argumento que las mismas se encontraban en la oficialía de Partes o en algunas ocasiones que no eran devueltas por parte de la misma, y ello nos llevó a incurrir en errores como por ejemplo al solicitar la rebeldía del demandado no obraba la diligencia de emplazamiento y por tanto no era acordada favorablemente la solicitud, inclusive en muchas ocasiones se decretó la nulidad de emplazamientos porque no constaba la ratificación de la solicitud de divorcio, por ello, se les dio la instrucción a los actuarios de glosar inmediatamente las diligencias practicadas en el expediente correspondiente con el objeto de evitar los problemas que se han señalado.**

Por lo anterior se dispone dar cuenta particular al Consejo de la Judicatura.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

3. Análisis de expedientes.

Acto continuo, conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122 A de la Ley Orgánica, se procedió a analizar diez expedientes, a fin de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales y que se observen los términos constitucionales, para lo cual se hizo uso del libro de registro y se solicitaron los siguientes:

1. Expediente 30/2017 relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este Juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis y, por auto del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, la titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró

conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal; se tuvo a los promoventes por solicitando la disolución del vínculo matrimonial, se admitió la demanda, ordenando requerirlos para que en el término de tres días comparezcan ante la Autoridad Judicial a ratificar el contenido de su solicitud, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir se desechará la solicitud como lo previene el artículo 577 del Código Procesal, se ordeno dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito para que manifieste lo que a su derecho corresponda, se les tuvo por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogados para tal efecto, y se les requirió para que en tres días proporcionaran información que se requieren la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Obran constancia de ratificación de los promoventes de fecha veintiuno de febrero y seis de marzo y notificación a la Agente del Ministerio Público de la adscripción de veintisiete de marzo, solicitando se garantice la pensión alimenticia. Por auto de fecha treinta y uno de agosto a solicitud de los promoventes se dio vista al Ministerio Público para que manifieste lo que a su representación social compete con respecto a la forma en que los promoventes manifiestan garantizar la pensión. Obra en autos constancia de uno de septiembre en que el Ministerio Público manifiesta su conformidad y por auto de la misma fecha visto el estado que guardan los presentes autos se citó para oír sentencia definitiva, la que se pronunció el cuatro de septiembre del año en curso, en la que se declaró la disolución del vínculo matrimonial, se aprobó definitivamente el convenio exhibido por los interesados y se ordenó girar los oficios de estilo para los efectos que se indican. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 70 fojas.

2. Expediente 28/2017 relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este Juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis y, por auto del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, la titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal; se tuvo a los promoventes por solicitando la disolución del vínculo matrimonial, se admitió la demanda, ordenando requerirlos para que en el término de tres días comparezcan ante la Autoridad Judicial a ratificar el contenido de su solicitud, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir se

desechará la solicitud como lo previene el artículo 577 del Código Procesal, se ordeno dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito para que manifieste lo que a su derecho corresponda, se les tuvo por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogados para tal efecto, y se les requirió para que en tres días proporcionaran información que se requieren la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Obran constancia de ratificación de los promoventes de fecha veinticuatro de enero y notificación a la Agente del Ministerio Público de la adscripción de trece de marzo en el que manifiesta no tener objeción respecto de lo solicitado. Por auto de fecha seis de abril a solicitud de los promoventes se ordeno que compareciera el fiador alimentista. Obra en autos constancia de uno de junio en el que el fiador acepta y protesta el cargo conferido y por auto de diecinueve de julio, **fuera de plazo legal** a solicitud de los promoventes presentada el veintisiete de junio se citó para oír sentencia definitiva, la que se pronunció el veintitrés de agosto del año en curso, en la que se declaró la disolución del vínculo matrimonial, se aprobó definitivamente el convenio exhibido por los interesados y se ordenó girar los oficios de estilo para los efectos que se indican. Por auto de siete de septiembre **fuera de plazo legal** a solicitud de los promoventes presentada el treinta de agosto se declaro que la sentencia causo ejecutoria por ministerio de ley. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 28 fojas.

3. Expediente 795/2014 relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este Juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintinueve de mayo de dos mil catorce y, por auto del treinta de mayo se ordeno formar expedientillo auxiliar y requerir a los promoventes para que exhibieran las capitulaciones matrimoniales si existen obligaciones pendientes entre los cónyuges y en caso afirmativo indicarse las precauciones necesarias para su aseguramiento, requirió se exhibiera el certificado de no gravidez y que indicaran en su propuesta de convenio el domicilio donde quedarán depositadas las partes con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud. Por auto de fecha veinte de junio a solicitud de los promoventes los tubo dando cumplimiento parcial a las prevenciones realizadas, la titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal; se tuvo a los promoventes por solicitando la disolución del vínculo matrimonial, se admitió la demanda, ordenando

requerirlos para que en el término de tres días comparezcan ante la Autoridad Judicial a ratificar el contenido de su solicitud, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir se desechará la solicitud como lo previene el artículo 577 del Código Procesal, **omitiendo ordenar dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito para que manifieste lo que a su derecho corresponda**, se les tuvo por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogados para tal efecto, y **omitiendo requerirlos proporcionar información que se requieren la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**. Obran constancias de ratificación de los promoventes de fecha veintiséis de junio. Por auto de veintiocho de abril de dos mil diecisiete a solicitud de parte se ordeno poner a disposición en el archivo del juzgado el expediente y que el auto se notificara personalmente. Obran constancias de notificación a las partes de fecha veintidós de mayo. **El veintinueve de mayo se dicto un auto idéntico al anteriormente descrito**. Por auto de seis de junio a solicitud de parte interesada se ordena dar vista al Ministerio Público. Obra constancia de notificación a la Agente del Ministerio Público de la adscripción de ocho de junio, solicitando se continúe el procedimiento. Por auto de veinte de junio **fuera de plazo legal** a promoción de parte interesada de nueve de junio visto el estado que guardan los presentes autos se citó para oír sentencia definitiva, la que se pronunció el diez de julio del año en curso, en la que se declaró la disolución del vínculo matrimonial, se aprobó definitivamente el convenio exhibido por los interesados y se ordenó girar los oficios de estilo para los efectos que se indican. Obran constancias de notificación a las partes de fechas catorce y diecinueve de julio y los oficios ordenados, **sin que hasta la fecha se hubieran notificado al Ministerio Público**. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 38 fojas.

4. Expediente 1666/2015 relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este Juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintiséis de octubre de dos mil quince y, por auto del veintiocho siguiente, la titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal; se tuvo a los promoventes por solicitando la disolución del vínculo matrimonial, se admitió la demanda, ordenando requerirlos para que en el término de tres días comparezcan ante la Autoridad Judicial a ratificar el contenido de su solicitud, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir se desechará la solicitud como lo

previene el artículo 577 del Código Procesal, se ordeno dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito para que manifieste lo que a su derecho corresponda, se les tuvo por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogados para tal efecto, y se les requirió para que en tres días proporcionaran información que se requieren la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Obran constancia de ratificación de los promoventes de fechas diez de diciembre y notificación a la Agente del Ministerio Público de la adscripción de cuatro de diciembre, solicitando se continúe el juicio por no tener objeción. Por auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete se puso a disposición de las partes el expediente en el archivo del juzgado. por auto de quince de mayo se ordeno requerir a los promoventes para que ratificarán su solicitud, atendiendo a que ha transcurrido tiempo desde la presentación de la solicitud inicial y esta autoridad necesita seguridad jurídica de quien comparece, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Código Procesal Civil. Obra constancia de ratificación de las partes de fecha treinta y uno de mayo. Por auto de quince de junio **fuera de plazo legal** a promoción de parte interesada de treinta y uno de mayo y, visto el estado que guardan los presentes autos se citó para oír sentencia definitiva. Por auto de seis de julio se estimo procedente de disponer de un plazo de diez días más a fin de estar en posibilidad de pronunciar la sentencia definitiva con fundamento en el artículo 265 del Código Procesal Civil. La sentencia definitiva se pronunció el día siete de julio del año en curso, en la que se declaró la disolución del vínculo matrimonial, se aprobó definitivamente el convenio exhibido por los interesados y se ordenó girar los oficios de estilo para los efectos que se indican. Obra auto de veinte de julio en que a solicitud de las partes y atendiendo a que la resolución causa ejecutoria por ministerio de ley se ordeno expedir los oficios correspondientes los cuales obran en autos. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 42 fojas.

5. Expediente 2303/2016 relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este Juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis y, por auto del treinta siguiente, la titular del juzgado ordenó formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, sujetándose en caso contrario a las consecuencias de carácter legal; se tuvo a los promoventes por solicitando la disolución del vínculo matrimonial, se admitió la demanda, ordenando requerirlos para que en el término de tres días

comparezcan ante la Autoridad Judicial a ratificar el contenido de su solicitud, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir se desechará la solicitud como lo previene el artículo 577 del Código Procesal, se ordeno dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito para que manifieste lo que a su derecho corresponda, se les tuvo por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones y abogados para tal efecto, y se les requirió para que en tres días proporcionaran información que se requieren la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Obran constancias de ratificación de los promoventes de fecha dos y seis de diciembre y notificación a la Agente del Ministerio Público de la adscripción de dieciséis de diciembre. Por auto de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete a solicitud de los promoventes se dio vista al Ministerio Público para que manifieste lo que a su representación social compete con respecto a la forma en que los promoventes manifiestan garantizar la pensión. Obra en autos constancia de dieciséis de mayo en que el Ministerio Público manifiesta su conformidad y por auto de fecha cinco de junio **fuera de plazo legal** a promoción de veintiséis de mayo, visto el estado que guardan los presentes autos se citó para oír sentencia definitiva. El veintiséis de junio se estimo procedente de disponer de un plazo de diez días más a fin de estar en posibilidad de pronunciar la sentencia definitiva con fundamento en el artículo 265 del Código Procesal Civil. La sentencia definitiva se pronunció el día siete de julio del año en curso, en la que se declaró la disolución del vínculo matrimonial, se aprobó definitivamente el convenio exhibido por los interesados y se ordenó girar los oficios de estilo para los efectos que se indican. Obran constancias de notificación de fecha once de julio resolución de dieciocho de agosto que resuelve que la sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley y los oficios ordenados. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 49 fojas.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Licenciado José María García de la Peña.

6. Expediente 1205/2013 relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***).**

La promoción y anexos fueron recibidos en este Juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintiocho de agosto de dos mil trece y, por auto del treinta de agosto del mismo año, se proveyó ordenándose formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, se tuvo a los promoventes por solicitando la disolución del vínculo matrimonial, se

admitió la demanda, ordenando requerirlos para que en el término de tres días comparezcan ante la Autoridad Judicial a ratificar el contenido de su solicitud; obran constancia de ratificación de los promoventes; **sin que obre acuerdo que se dejó de actuar conforme lo dispone el artículo 211 del Código Procesal Civil**; en fecha once de febrero de dos mil dieciséis la promovente solicita se mande traer el expediente del Archivo General del Poder Judicial; por auto de fecha veintitrés de febrero, se ordena girar oficio para la remisión del expediente y notificar a las partes personalmente por haberse dejado de actuar; el veintiuno de junio de dos mil dieciséis la promovente solicita se cite para oír sentencia definitiva; el veintisiete de ese año hasta que se desahogue la vista ordenada por parte del Agente del Ministerio Público se acordará al respecto; el cuatro de julio se desahoga la vista de la Agente del Ministerio Público sin objeción; notificadas que fueron las partes; el seis de junio de dos mil diecisiete a solicitud de los promoventes se cita para sentencia; el veintisiete de junio del año en curso la titular estima procedente por la carga de trabajo disponer de un plazo de diez días más para pronunciar la sentencia definitiva, la cual se pronunció el veintinueve de junio del año en curso, en la se declaró la disolución del vínculo matrimonial, se aprobó definitivamente el convenio exhibido por los interesado y se ordenó girar los oficios de estilo para los efectos que se indican; el veintiuno de julio del año en curso queda notificado de la resolución uno de los promoventes. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 38 fojas.

7. Expediente 2033/2016, relativo a Procedimiento de Divorcio, promovido por (***).**

La promoción y anexos fueron presentadas en este juzgado por conducto de la oficialía de partes, el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, en la misma fecha de recibido en este Juzgado; por auto de veintiséis de octubre se formó expediente y se ordenó registrar en el libro; se tuvo a los promoventes por presentados, se ordenó la ratificación de la solicitud por los promoventes, se autorizó domicilio para oír y recibir notificaciones y a profesionista para tal efecto y se ordenó dar vista al Ministerio Público adscrito por el plazo de tres días; Obra constancia de ratificación judicial de fecha veintiocho de noviembre y ocho de diciembre del dos mil dieciséis; Se agregó la notificación al ministerio público adscrito de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete; mediante escrito recibido en oficialía el ocho de junio del año en curso, recibido en el juzgado el nueve, fue proveído el catorce del mismo mes, en que cita para sentencia la que fue pronunciada el cinco de julio del año en curso en que declara disuelto el vínculo matrimonial, aprueba

el convenio exhibido por los interesados, se ordena girar los oficios de estilo y notificar personalmente a las partes; el veintidós de agosto de dos mil diecisiete se declara ejecutoriada la sentencia por Ministerio de ley. Lo anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 31 fojas.

Lo anterior fue analizado y verificado por la Visitadora Judicial Licenciada María Angélica Girón García.

8. Expediente 1334/2016 relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***)en contra de (*****) .**

La demanda y anexos fueron recibidos en este Juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintisiete de agosto de dos mil quince y, por auto del veintiocho de agosto, se proveyó ordenándose formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, se tuvo a la promovente por solicitando la disolución del vínculo matrimonial, se admitió la demanda, ordenando requerirla para que a la brevedad comparezca ante la Autoridad Judicial a ratificar el contenido de su solicitud, con el apercibimiento legal, se ordenó emplazar y correr traslado a la parte que no solicitó el divorcio; se decretó una pensión alimenticia provisional a favor de su menor, ordenando girar oficio a fin de hacer efectiva la misma; se decretó la separación de persona y la guarda y custodia del menor al lado de su madre; se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción, se le tuvo por autorizando abogado patrono; obra constancia de ratificación de solicitud de divorcio por parte de la promovente; con fecha once de septiembre, se llevó a cabo el emplazamiento; a escrito de veintiocho de septiembre de proveyó el cinco en octubre, **fuera del plazo legal**, se tuvo al demandado por haciendo las manifestaciones a que se refiere y una vez que se desahogue la vista ordenada al Agente del Ministerio Público se acordará lo conducente. Obra constancia de notificación de fecha trece de octubre al Agente del Ministerio Público; al escrito del nueve de octubre se proveyó el quince de octubre, **fuera del plazo**, se tuvo a la parte actora haciendo las manifestaciones a que se refiere y una vez que se dé cumplimiento al requerimiento hecho por la C. Agente del Ministerio Público se acordará lo conducente. Por auto de fecha veintisiete de octubre no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por la promovente, toda vez que el desistimiento a que hace referencia deberá plantearlo en el expediente que se indica. A escrito del tres de diciembre se proveyó el nueve de diciembre, una vez que se dé cumplimiento al requerimiento hecho

por el Agente del Ministerio Público se proveerá lo conducente. Por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, una vez que ratifiquen ante la presencia judicial el contenido y firma del escrito se acordará lo conducente. Obra constancia de ratificación de fecha veintiséis de enero del contenido y firma del escrito; por auto de fecha cinco de febrero se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción por el término de tres días; obra constancia de notificación al Agente del Ministerio Público de la adscripción; a escrito de veintidós de abril se proveyó el tres de mayo, **fuera del plazo legal**, se requirió al demandado para que en el término de tres días haga comparecer al fiador alimentista para aceptar el cargo conferido. Diligencia actuarial de fecha once de mayo de aceptación y protesta de cargo del fiador alimentista; a escrito del seis de diciembre se proveyó el veintidós de diciembre, **fuera del plazo legal**, se ordenó dar vista a la parte actora de lo anexado en su calidad de superviniente para que manifieste lo que a su derecho corresponda; a escrito de veintitrés de enero de dos mil diecisiete se proveyó el nueve de febrero por las razones que se indican, se cita a las partes para oír sentencia definitiva; por auto de fecha dieciséis de febrero, por las razones que se indican se ordenó regularizar el procedimiento dejando sin efecto el auto que antecede, ordenando da vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; a escrito de diecinueve de junio se proveyó el treinta de junio, **fuera del plazo legal**, por las razones que se indican se citó para sentencia definitiva la cual se pronunció el veintiuno de julio declarándose disuelto el vínculo matrimonial, por terminada y disuelta la sociedad conyugal y aprobándose definitivamente el convenio celebrado entre las partes y girarse los oficios correspondientes; obra constancia de notificación a la parte actora; a escrito de dieciséis de agosto se proveyó el veinticuatro de agosto, **fuera del plazo legal**, se tuvo al demandado dándose por notificado y manifestando su conformidad con la sentencia definitiva la cual causó ejecutoria por ministerio de ley, ordenándose girar los oficios respectivos; obra constancia de la expedición de los mismos. La anterior es la última actuación. **Los autos que se pronunciaron fuera de plazo se realizaron en contravención a lo dispuesto por el artículo 244 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.** El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 76 fojas.

9. Expediente 2354/2016, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***) en contra de (*****).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este Juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis y, por auto del treinta de noviembre **fuera del plazo legal**, se proveyó ordenándose formar el expediente respectivo y su

registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, se tuvo a la promovente por solicitando la disolución del vínculo matrimonial, se admitió la demanda, ordenando requerirla para que en el término de tres días comparezca ante la Autoridad Judicial a ratificar el contenido de su solicitud, con el apercibimiento legal, se ordenó emplazar y correr traslado a la parte que no solicitó el divorcio; se decretó la separación de persona se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción, se le tuvo por autorizando abogado patrono; obra constancia de ratificación de solicitud de divorcio por parte de la promovente; con fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, se llevó a cabo el emplazamiento; obra constancia de notificación al Agente del Ministerio Público de fecha cuatro de mayo; a escrito de veintiocho de abril de proveyó el diecinueve de mayo, **fuera del plazo legal**, se tiene al promovente por haciendo las manifestaciones y se le requiere para que comparezca a ratificar el contenido y firma de la propuesta de convenio con apercibimiento legal; por auto de fecha diecinueve de mayo se tiene a la parte actora por haciendo las manifestaciones y estarse a lo acordado por auto que antecede; obra constancia de ratificación por parte de la persona que no solicitó el divorcio en relación a la propuesta de convenio y su conformidad a la disolución del vínculo matrimonial; a escrito del uno de junio se proveyó el siete de junio **fuera del plazo legal**, se citó para sentencia definitiva y por auto de fecha veintiocho de junio se solicitó prorroga a fin de dictar la sentencia definitiva correspondiente, la que se pronunció el treinta de junio, declarando disuelto el vínculo matrimonial, se aprobó definitivamente el convenio exhibido, se declaró terminada la sociedad conyugal y girar los oficios correspondientes; obra constancia de notificación a la parte actora. La anterior es la última actuación. **Los autos que se pronunciaron fuera de plazo se realizaron en contravención a lo dispuesto por el artículo 244 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.** El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 43 fojas.

10. Expediente 573/2016 relativo al Juicio de Divorcio promovido por (***) en contra de (*****) .**

La demanda y anexos fueron recibidos en este Juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el trece de abril de dos mil dieciséis y por auto del quince de abril ordenó formarse el expedientillo auxiliar, ordenando requerir al promovente para que manifieste la forma en que la demandada otorgara alimentos a su menor hija y el lugar en que se entregarán los mismos con apercibimiento legal; por auto de fecha veintisiete de abril se tuvo a la ocursoante por dando cumplimiento a

la prevención ordenada y proveyó ordenándose formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, la juzgadora declaró conocer los requisitos que determinan la capacidad objetiva y subjetiva, y que se cumple con la misma, se tuvo a la promovente por solicitando la disolución del vínculo matrimonial, se admitió la demanda, ordenando requerirla para que en el término de tres días comparezca ante la Autoridad Judicial a ratificar el contenido de su solicitud, con el apercibimiento legal, se ordenó emplazar y correr traslado a la parte que no solicitó el divorcio y en razón de que la demandada tiene su domicilio en Monterrey, Nuevo León, se ordenó girar el exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Familiar en Turno para llevar el emplazamiento; se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción, se le tuvo por autorizando abogado para oír y recibir notificaciones; a escrito del veintiséis de abril se proveyó el dieciséis de mayo, **fuera del plazo legal**, se ordenó requerir a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a lo solicitado por el promovente con el apercibimiento legal. Obra diligencia actuarial de diecisiete de mayo, relativa a la ratificación de la solicitud de divorcio por parte del promovente; con fecha veinte de mayo se llevó a cabo la diligencia de emplazamiento; obra constancia de notificación de uno de junio a la agente del ministerio público de la adscripción; por auto de fecha siete de junio, se tiene a la parte demandada por haciendo las manifestaciones ordenado dar vista al agente del ministerio publico de la adscripción para que manifieste lo que a su derecho corresponda; obra constancia de notificación al agente del ministerio publico de la adscripción; por auto de fecha dos de agosto, en razón de que la parte demandada se está allanando a las pretensiones de la actora una vez que ratifique el contenido y firma de su escrito se acordará lo conducente; obra constancia de ratificación de la parte demandada; a escrito de siete de febrero se proveyó el dieciséis de febrero, **fuera del plazo legal**, se requirió a los promoventes para que hicieran comparecer a la fiadora alimentista para la aceptación y protesta del cargo. Obra constancia actuarial de fecha veintiuno de abril, respecto a la aceptación y protesta de la fiadora alimentista; por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, dígase a la parte actora que los autos del expediente se encuentran a su disposición en el archivo de este juzgado; a escrito de diez de agosto se proveyó el diecisiete de agosto **fuera del plazo legal**, a solicitud de las partes, se citó para sentencia la que se pronunció el cuatro de septiembre, declarandose disuelto el vinculo matrimonial, se aprobó definitivamente el convenio exhibido, se declaró terminada la sociedad conyugal y girar los oficios correspondientes. La anterior es la última actuación. **Los autos que se pronunciaron fuera de plazo se realizaron en contravención a lo dispuesto**

por el artículo 244 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 44 fojas.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informes mensuales y anuales

Respecto a la oportunidad en que se rinden los informes estadísticos ordinario mensual y de la transparencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente, habiéndose ingresado a la página del Poder Judicial, a través del Intranet, en la cual se advirtió lo siguiente:

| Mes | Mensual | Transparencia |
|------------|-----------------|-----------------|
| Mayo | 07-06-17 | 07-06-17 |
| Junio | 07-07-17 | 07-07-17 |
| Julio | 11-08-17 | 11-08-17 |
| Agosto | 14-09-17 | 14-09-17 |
| Septiembre | ----- | ----- |

De lo anterior se advierte que tanto la estadística mensual y de transparencia de los meses de julio y agosto del año en curso, se rindieron fuera del plazo,; manifestando la persona que elabora la misma que la de julio se rindió en tiempo toda vez que se regresó del período vacacional y se subió al cuarto día por lo que la misma se rindió en tiempo, sin embargo, aparece en rojo en el sistema; por lo que respecta a la estadística al mes de agosto, se pone a la vista del Visitador Judicial copia del correo electrónico mediante el cual se le hizo del conocimiento de un error en dicha estadística, solicitando su modificación la cual fue autorizada, suprimiéndose la anterior y subiéndose de nueva cuenta, por lo que aparece rendida fuera de término.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Se cotejaron los registros de los libros con los legajos que se integran con las copias certificadas de sentencias definitivas e interlocutorias con número progresivo y estadística.

Sentencias definitivas

| Mes | Libro | Legajo | Estadística |
|---------------|--|--|-------------|
| Mayo | A visita anterior: 17 A esta visita: 09 | A visita anterior: 17 A esta visita: 09 | 26 |
| Junio | 15 (24) | 24 | 24 |
| Julio | 13 | 13 | 13 |
| Agosto | 11 (10) | 11 (10) | 11 |
| Septiembre | 03 (06) | 06 | -- |
| Total Período | 62 | 62 | -- |

En el mes de junio, se omitió registrar en el libro y aparecen en el legajo las sentencias correspondientes a los nueve expedientes descritos en el apartado de libro de sentencias.

En el mes de agosto se canceló en el libro y en el legajo la sentencia número 180/2017, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete por haberse dictado realmente como sentencia número 186/2017, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, correspondiente al expediente 584/2016-II.

En el mes de septiembre, además de lo anterior se omitió registrar en el libro y aparecen en el legajo las sentencias correspondientes a los expedientes 1296/2015-II y 212/2016-II.

Sentencias interlocutorias

| Mes | Libro | Legajo | Estadística |
|--------------|--|--|-------------|
| Mayo | A visita anterior: 08 A esta visita: 03 | A visita anterior: 08 A esta visita: 03 | 11 |
| Junio | 09 | 08 | 08 |
| Julio | 08 | 08 | 08 |
| Agosto | 05 | 05 | 05 |

| | | | |
|---------------|----|----|----|
| Septiembre | 11 | 11 | -- |
| Total Período | 35 | 35 | -- |

La discrepancia en el mes de junio, obedece a que en el expediente 848/2010 se citó para sentencia en dos asuntos incidentales y se resolvieron en una sola interlocutoria.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Licenciado José María García de la Peña.

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos

| | |
|--------------------------|------|
| Iniciados | 00 |
| Concluidos | 178 |
| Sentencias pronunciadas | 62 |
| Pendientes de resolución | 11 |
| Recurridos en definitiva | 04 |
| En trámite | 4026 |

Los datos anteriores fueron obtenidos de los libros revisados, y los de concluidos y de asuntos en trámite, fueron proporcionados por el personal del Juzgado.

V. Solicitud de audiencias

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el último párrafo, del artículo 122, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace constar que se hizo debidamente la publicación de la presente visita, sin que se presentara ninguna persona.

VI. Manifestaciones del personal.

De acuerdo con lo señalado por las fracciones IV y V del artículo 17 del Reglamento de la Visitaduría Judicial, se procedieron a entrevistar al personal adscrito a este Juzgado, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, quienes señalan que no desean hacer manifestación alguna.

VII. Observaciones generales.

Las observaciones pertinentes se hicieron en cada uno de los rubros de la presente acta.

En relación con el oficio CJ-1172/2017 de fecha ocho de septiembre del año en curso, en el que se hizo del conocimiento de la titular del juzgado respecto al análisis y revisión de las actas de la primera visita de Inspección Ordinaria del año dos mil dieciséis; manifestando la Titular de este juzgado que se encuentra preparando dentro del término la contestación a dicho oficio, toda vez que lo recibió el doce de septiembre del año en curso.

Lo anterior fue analizado y verificado por el Visitador Judicial Licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

Con lo anterior y siendo las veinte horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se da por terminada la Segunda Visita Ordinaria, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado que firman la Juez y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para el H. Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando uno en poder de la Titular del Órgano visitado y uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

**Licenciada Cristina Aguirre Martínez
Juez**

**Licenciado José María García de la Peña
Visitador Judicial**

**Licenciada María Angélica Girón García
Visitadora Judicial**

**Licenciado Javier Antonio Vela Díaz
Visitador Judicial**

El Licenciado Javier Antonio Vela Díaz, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

